

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00336521.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00336521, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"EN EL TOMO V DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2021), SE ENCUENTRA EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO NÚMERO 432 PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD MENTAL DE YUCATÁN, EL CUAL ESTÁ A CARGO DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CON UNA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL DE 19,259,105 PESOS. AL RESPECTO, SE SOLICITA LO SIGUIENTE

1. PROPORCIONE LAS VARIABLES QUE CONFORMAN EN INDICADOR DEL COMPONENTE 3 TASA DE MORTALIDAD POR SUICIDIO. EL INDICADOR CONTIENE LA FÓRMULA $(B/C)D$, SIN EMBARGO, NO ESPECIFICA A QUÉ CORRESPONDEN LAS VARIABLES B, C Y D.
2. NUEVAMENTE SOBRE EL COMPONENTE 3, INDIQUE EL MOTIVO POR EL QUE SU LÍNEA BASE DE 9.91 INCLUYE EL TÉRMINO MORBILIDAD.
3. PROPORCIONE LAS VARIABLES QUE CONFORMAN EL INDICADOR DE LA ACTIVIDAD C3A1 PORCENTAJE DE CASOS POSITIVOS. EL INDICADOR CONTIENE LA FÓRMULA $(B/C)100$, SIN EMBARGO, NO ESPECIFICA A QUÉ CORRESPONDEN LAS VARIABLES B Y C.
4. INDIQUE CUÁLES SON LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS REFERIDAS EN LA ACTIVIDAD C3A2.
5. DE ACUERDO AL DOCUMENTO, LA FUENTE DEL COMPONENTE 3 ES BASE DE DATOS DE SUICIDIO, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. CON LOS DATOS DE DICHA BASE PROPORCIONE EL NÚMERO DE CASOS DE SUICIDIO POR AÑO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 2010 Y 2020. NO SE SOLICITA NINGÚN DATO PERSONAL, ÚNICAMENTE EL NÚMERO DE CASOS.
6. DE LOS 19,259,105 PESOS DESTINADOS AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, INDIQUE QUÉ

MONTOS SE PROGRAMARON PARA EJECUTARSE EN EL COMPONENTE 3 Y LAS ACTIVIDADES C3A1 Y C3A2.

7. ESTA INFORMACIÓN FUE SOLICITADA A LA SECRETARÍA DE SALUD. SIN EMBARGO, DICHA DEPENDENCIA SE DECLARÓ INCOMPETENTE MEDIANTE EL OFICIO DAJ/SF/1029/2021. EN EL DOCUMENTO, EL DIRECTOR JURÍDICO, WILLIAM DE JESÚS VELA PEÓN, INDICA QUE EL SUJETO OBLIGADO ES SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

SE ADJUNTA COPIA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 432." (SIC).

SEGUNDO.- El día nueve de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

1. *Proporcione las VARIABLES que conforman el INDICADOR del COMPONENTE 3 TASA DE MORTALIDAD POR SUICIDIO. El indicador contiene la fórmula (B/C)D, sin embargo, no especifica a que corresponden las variables B, C y D.*

Le informamos que de acuerdo con la ficha técnica de indicadores que las variables:

- B.- Corresponde al total de defunciones por suicidio.
- C.- Corresponde al total de población del Estado de Yucatán.
- D.- Corresponde al factor de escala por 100,000 habitantes.

Con respecto al punto:

2. *Nuevamente sobre EL COMPONENTE 3, indique el motivo por el que su LINEA BASE DE 9.91 incluye el término MORBILIDAD.*

Le informamos que de acuerdo con la ficha técnica de indicadores, se trata de un error en la ficha técnica, ya que debe decir TASA, esta situación ya fue solicitada para su corrección.

Con respecto al punto:

3. *Proporcione las VARIABLES que conforman el indicador de la ACTIVIDAD C3A1 PORCENTAJE DE CASOS POSITIVOS. El indicador contiene la fórmula (B/C) 100, sin embargo, no especifica a que corresponden las variables B y C.*

Le informamos que de acuerdo con la ficha técnica de indicadores que las variables corresponden:

- B.- Total de casos positivos.
- C.- Total de casos estudiados.

Con respecto al punto:

3. *Indique cuáles son las UNIDADES ESPECIALIZADAS referidas en la ACTIVIDAD C3A2.*
- Le informamos que la unidad especializada a la que se hace referencia es el HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE YUCATÁN.

Con respecto al punto:

5. *De acuerdo al documento, LA FUENTE del COMPONENTE 3 es BASE DE DATOS DE SUICIDIO, mismo que se encuentra en resguardo de la SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD. Con los datos de dicha base proporcione el NUMERO DE CASOS DE SUICIDIOS POR AÑO del periodo comprendido entre 2010 y 2020. NO SE SOLICITA NINGUN DATO PERSONAL, únicamente el número total de casos*

Con respecto a este punto le hacemos llegar la información con la que contamos de los casos totales de suicidio que comprende el periodo de 2012 hasta el 2019, y en relación al año 2020 contamos con información de los casos ocurridos hasta el 15 de noviembre de 2020. Le adjuntamos en este oficio la mencionada información.

Se anexa la tabla con los datos que se solicitan en este punto.

AÑO	ACCIONES
2012	146
2013	153
2014	172
2015	190
2016	155
2017	195
2018	246
2019	244
2020	179

6. La información que se solicita en este punto no es competencia de la Subdirección de Salud Mental.

Por lo anterior, se envía la información con la que se cuenta; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc lo anterior en base al criterio 03/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información INAI.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Ildefonso Machado Domínguez
Director de Prevención y Protección de la Salud
de los Servicios de Salud de Yucatán

Cc.p. Archivo
MIS/Inf

...

TERCERO.- En fecha dieciséis de abril del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LA DEPENDENCIA NO RESPONDIÓ AL CUESTIONAMIENTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6 [...] LA CAUSA POR LA QUE NO SE PROPORCIONA ESTA INFORMACIÓN INTENTA SUSTENTARSE EN LA NO COMPETENCIA DE UNA SUBDIRECCIÓN DE LA DEPENDENCIA."

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de abril del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veintiuno del mes y año referidos, se

tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha once de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el con el oficio número DAJ/1493/1583/2021, de fecha tres de mayo del año en curso, y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrado bajo el folio número 00336521, pues manifiesta que a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente para tales fines, proporcionó la información faltante; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de junio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00336521, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"En el TOMO V del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 (Presupuesto Basado en Resultados 2021), se encuentra el PROGRAMA PRESUPUESTARIO número 432 PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD MENTAL DE YUCATÁN, el cual está a cargo de Servicios de Salud de Yucatán con una asignación presupuestal de 19,259,105 pesos. Al respecto, se solicita lo siguiente***

1. Proporcione las VARIABLES que conforman en INDICADOR del COMPONENTE 3 TASA DE MORTALIDAD POR SUICIDIO. El indicador contiene la fórmula (B/C)D, sin embargo, no especifica a qué corresponden las variables B, C y D.

2. Nuevamente sobre el COMPONENTE 3, indique el motivo por el que su LÍNEA

BASE de 9.91 incluye el término MORBILIDAD.

3. Proporcione las VARIABLES que conforman el INDICADOR de la ACTIVIDAD C3A1 PORCENTAJE DE CASOS POSITIVOS. El indicador contiene la fórmula $(B/C)100$, sin embargo, no especifica a qué corresponden las variables B y C.

4. Indique cuáles son las UNIDADES ESPECIALIZADAS referidas en la ACTIVIDAD C3A2.

5. De acuerdo al documento, la FUENTE del COMPONENTE 3 es BASE DE DATOS DE SUICIDIO, misma que se encuentra en resguardo de la SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. Con los datos de dicha base proporcione el NÚMERO DE CASOS DE SUICIDIO POR AÑO del periodo comprendido entre 2010 y 2020. NO SE SOLICITA NINGÚN DATO PERSONAL, únicamente el número de casos.

6. De los 19,259,105 pesos destinados al programa presupuestario para el ejercicio fiscal 2021, indique qué montos se programaron para ejecutarse en el COMPONENTE 3 y las ACTIVIDADES C3A1 y C3A2.

7. Esta información fue solicitada a la SECRETARÍA DE SALUD. Sin embargo, dicha dependencia se declaró INCOMPETENTE mediante el oficio DAJ/SF/1029/2021. En el documento, el director jurídico, WILLIAM DE JESÚS VELA PEÓN, indica que el sujeto obligado es SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

Se adjunta copia del PROGRAMA PRESUPUESTARIO 432."

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de impugnación de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente manifestó su discordancia contra lo que a su juicio versó en la declaración de incompetencia recaída al contenido de información descrito en el inciso 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán; se dice lo anterior pues la parte recurrente formuló sus agravios en lo inherente a dicho contenido de información, por lo que se desprende que su interés radica en que su inconformidad únicamente fuera tramitada en cuanto al numeral aludido; por lo tanto, al no expresar agravios en lo referente a los diversos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes: .

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995**

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS
EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO,
QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS
PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, en fecha nueve de abril del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha dieciséis del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veintiséis de abril del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el oficio número DAJ/1493/1583/2021, de fecha tres de mayo del año en curso, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

..."

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

..."

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

"...

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULO

1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. DECRETO DE CREACIÓN: EL DECRETO NÚMERO 73, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1996, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";
- II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";
- III. DIRECTOR GENERAL: EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL;
- IV. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";
- V. JUNTA DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";
- VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";
- VII. PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- VIII. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y
- IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QU

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO;

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 26. LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

IV. COORDINAR EN FORMA CONJUNTA CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

V. EVALUAR DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO;

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son

los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.

- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentra la **Dirección de Planeación y Desarrollo**.
- Que a la **Dirección de Planeación y Desarrollo** corresponde coordinar en forma conjunta con las demás unidades administrativas el proceso anual de programación y presupuesto; evaluar durante el ejercicio presupuestal, los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Organismo; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que el área que resulta competente para conocerla es la **Dirección de Planeación y Desarrollo**; se dice lo anterior, ya que corresponde a ésta corresponde coordinar en forma conjunta con las demás unidades administrativas el proceso anual de programación y presupuesto y evaluar durante el ejercicio presupuestal, los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Organismo; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SÉPTIMO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente apartado se procederá a determinar si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA;**
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;**
- III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**
- IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."**

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que mediante respuesta emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado puso a disposición del particular, el oficio marcado con el número DPSS/SSM/DPS/00275/2021 de fecha seis de abril del año en cita, proporcionado por el Director de Prevención y Protección de la Salud, a través del cual hizo del conocimiento del solicitante, la incompetencia de dicha área para conocer del contenido de información descrito en el inciso 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo que sigue: **"La información que se solicita en este punto no es competencia de la Subdirección de Salud Mental"**.

No obstante lo anterior, de las documentales que conforman los autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio marcado con el número DAJ/1493/1583/2021 de igual fecha, a través del cual rindió sus alegatos con motivo del medio de impugnación que nos compete, mediante el cual adjunta el diverso marcado con el número DPD/PPP/2015/2021 de fecha veintinueve de abril del presente año, firmado por el **Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán**. En ese sentido, de la consulta realizada al oficio previamente aludido, se desprende que el Director de Planeación y Desarrollo, da respuesta al contenido de información requerido en el numeral 6, de la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando sustancialmente lo que sigue: **"Se informa que para el COMPONENTE 3, del Programa Presupuestario 432 Promoción, Prevención y Atención Integral de la Salud Mental: Se contempla un monto presupuesto de \$7'086,547.00 (siete**

millones ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos). En cuanto a presupuesto a nivel Actividad, nos posible informar montos presupuestados, en virtud de que los lineamientos de Programación y Presupuestación del Gobierno del Estado de Yucatán, no consideran dicho nivel de desagregación".

Asimismo, mediante la copia simple del correo electrónico de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad responsable justificó haber notificado y puesto a disposición del solicitante el oficio marcado con el número DPD/CPP/2015/2021 de fecha veintinueve de abril del presente año, proporcionado por el Director de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante el cual se da respuesta al inciso 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa; situación que resulta acertada para esta Autoridad Resolutora, toda vez que la notificación respectiva se realizó a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el requirente en su solicitud de acceso.

Establecido todo lo anterior, y previo análisis efectuado a las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, se observa que por conducto de la Dirección de Planeación y Desarrollo, esto es, por el área que en la especie resultó competente para conocer de la información descrita en el inciso 6, de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través del oficio número DPD/CPP/2015/2021 de fecha veintinueve de abril del presente año, dio respuesta puntal al requerimiento efectuado, precisando que el monto presupuestado para el COMPONENTE 3, de Programa 432 Promoción, Prevención y Atención Integral de la Salud Mental, es la cantidad de \$ 7'086,547.00 (siete millones ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos), el cual contempla las Actividades C3A1 y C3A2, que conforman dicho componente; expuesto lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la respuesta emitida por el área aludida, da debido cumplimiento al requerimiento de información que nos ocupa, y por ende, satisface la pretensión del particular.

Finalmente, los Servicios de Salud de Yucatán, con la copia simple del correo electrónico de fecha tres de mayo del año en curso, acreditó haber notificado a la parte solicitante las nuevas gestiones realizadas con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, así como haber puesto a su disposición la información materia de estudio en el párrafo que se antepone; situación que resulta acertada para esta autoridad sustanciadora.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas

gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...".

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la declaración de incompetencia por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

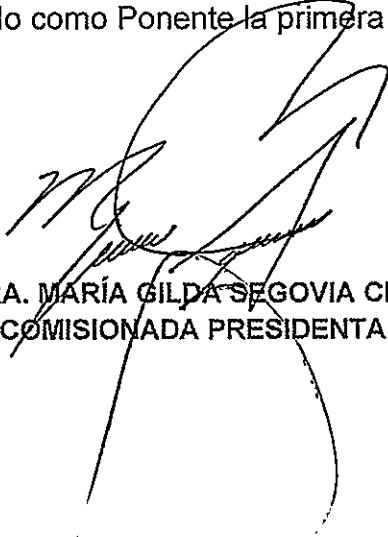
SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

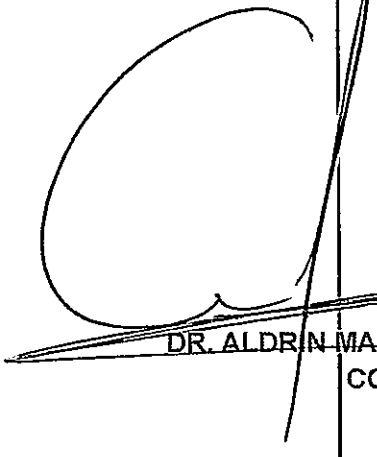
Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte..

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

RECIBIDO